

Declaran ilegales exigencias para infraestructura aérea de telecomunicaciones en Lince

Lima, jueves 23 de febrero de 2023

Alerta Competencia, Barreras Burocráticas y Antidumping

DECLARAN ILEGALES DIVERSAS EXIGENCIAS PARA INSTALAR INFRAESTRUCTURA AÉREA DE TELECOMUNICACIONES EN LINCE

Ayer se publicó en el diario El Peruano un extracto de la Resolución 009-2023/SEL-INDECOPI, mediante la cual la Sala Especializada de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (Sala) declaró barreras burocráticas ilegales **con efectos generales**, las siguientes exigencias y prohibiciones referidas a la instalación de infraestructura aérea de telecomunicaciones contenidas en la Ordenanza 454-2021-MDL, emitida por la Municipalidad Distrital de Lince (Municipalidad):

- i. Retirar paulatinamente el cableado aéreo existente en un plazo de 3 años, debiendo considerar la presentación de un proyecto de adecuación a la misma.
- ii. Instalar infraestructura aérea de telecomunicaciones a una distancia de 30 metros del radio de distancia de estaciones de servicio, depósitos de combustibles y/o de materiales inflamables.
- iii. Instalar infraestructura aérea de telecomunicaciones en edificaciones cercanas a centros de educación básica y superior, de salud y de parques.
- iv. De que los vanos máximos para la instalación de redes de telecomunicaciones sean de 50 metros, o de instalar un poste intermedio en caso de tener vanos mayores a 80 metros.
- v. De instalar sistemas de puesta a tierra cada 500 metros o al final de cada tramo inferior a 500 metros.
- vi. De instalar sistemas de puesta a tierra cada 300 metros o al final de cada tramo inferior a 300 metros.
- vii. De instalar sistema de puesta a tierra existente en el armario en caso de ramales de longitud inferior a los 200 metros.
- viii. De instalar sistemas de puesta a tierra cada 500 metros en rutas subterráneas.

Respecto a la medida indicada en el punto (i), el motivo es que dicha exigencia excede lo previsto en la Ley 30477, ya que dicha norma solo establece el retiro de cableado aéreo obsoleto, en desuso o en mal estado, previa coordinación con la municipalidad competente.

Sobre las disposiciones señaladas en los puntos (ii) y (iii), la razón es que estas no se encuentran contempladas en la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, ni en su reglamento, únicas normas que regulan la instalación de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional.

Finalmente, a través de las exigencias detalladas en los puntos (iv) al (viii), la Municipalidad se venía atribuyendo competencias que, de acuerdo con la Ley 26734 y su reglamento, le corresponden únicamente a la Organismo Supervisor de Inversión en Energía.

Como consecuencia de esta declaración, la Municipalidad se encuentra prohibida de imponer las

exigencias antes mencionadas a cualquier administrado, de lo contrario, la referida entidad y los funcionarios responsables podrían ser sancionados por el Indecopi con una multa de hasta 20 UIT.

El extracto de la Resolución 009-2023/SEL-INDECOPI puede ser visualizado en el siguiente enlace:
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/declaran-barreras-burocraticas-ilegales-lo-dispuesto-en-dive-resolucion-no-0009-2023sel-indecopi-2153594-1>

Asimismo, puede acceder al texto integral de la Resolución 009-2023/SEL-INDECOPI aquí:
<https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/getDoc?docID=workspace://SpacesStore/27cb22bc-b51d-40b4-97db-d5eafdfa9369>

Para más información sobre lo comentado, puede contactarse directamente con Pierino Stucchi (pstucchi@munizlaw.com) o José Quintana (jquintana@munizlaw.com).

La presente alerta señala no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.